



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

**Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA**  
**Resolución UAE - CRA N° 104 de 2023**

(14 de marzo de 2023)

“Por la cual se liquida en cero pesos (\$0) la contribución especial de que trata el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2021 del prestador TOMOEDA OPERADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y NO DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P.”

(CIRCASIA / QUINDÍO)

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 2882 y 2883 de 2007 modificados por el Decreto 2412 de 2015, la Resolución CRA – No 954 del 09 de septiembre de 2021, las Resoluciones UAE - CRA 1040 de 2008 y UAE-CRA 007 del 10 de enero 2023, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 estableció la liquidación y el cobro de la contribución especial con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que presta la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y del servicio público aseo y de sus actividades complementarias en todo el territorio nacional.

Que se definen como contribuyentes, todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y del servicio público de aseo y de sus actividades complementarias en todo el territorio nacional, sometidas a la regulación de esta Comisión, las cuales están sujetas al pago de una contribución especial que se liquidará y pagará cada año de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones que lo desarrollen.

Que de conformidad con el artículo 85 ibidem vigente, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, se encuentra facultada para cobrar anualmente una contribución especial a las entidades sometidas al servicio de regulación, con una tarifa que no puede ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento asociados al servicio sometido a su regulación, en el año anterior a aquel en que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición a través del Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el Decreto 707 de 1995 reglamentó el pago de la contribución en los términos y porcentajes que para el efecto señale la Comisión por concepto del servicio de regulación a los entes prestadores con base en los estados financieros del año inmediatamente anterior a aquel en el que se haga el cobro.

Que mediante la Resolución CRA No. 819 de 21 de diciembre de 2017, esta Comisión de Regulación estableció los criterios para el pago de la contribución especial por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico.

Que mediante la Ley 689 de 2001 se adicionó un nuevo artículo a la Ley 142 de 1994 señalando que, los sujetos pasivos de la contribución especial estarían obligados a reportar la información financiera a través del Sistema Único de Información- SUI.

Que el estudio técnico realizado por la Subdirección Administrativa y Financiera con radicado CRA No. 20210200003433 del 20 de agosto de 2021 como parte integral de la Resolución CRA – No 954 del 09 de septiembre de 2021, arrojó que para la vigencia 2021, de aplicar la tarifa máxima permitida por la norma del 1% sobre la base gravable determinada, existiría un faltante presupuestal.

“Por la cual se liquida en cero pesos (\$0) la contribución especial de que trata el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2021 del prestador TOMOEDA OPERADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y NO DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P.”

Que el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, aplicable para la vigencia 2021, dispone que al fijar las contribuciones especiales “(...) se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, **los gastos operativos**; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a estos. **Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia.**” (Negrilla fuera de texto original).

Que al existir un faltante presupuestal para la vigencia 2021, se requiere aplicar la excepción señalada en el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la cual consiste en adicionar a la base gravable de la liquidación de la contribución especial, aquellos gastos operativos reportados por las personas prestadoras sujetas de regulación por parte de esta Comisión, en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir el faltante presupuestal.

Que, en virtud de lo anterior, la entidad realizó los estudios para determinar los conceptos que corresponden a los gastos operativos previstos en el parágrafo 2º del artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Que, así las cosas, la Comisión determinó en la Resolución CRA – No 954 del 09 de septiembre de 2021 que, en aplicación del parágrafo, incluiría en la determinación de la base gravable el gasto operativo denominado como “Beneficios a Empleados”, reportado como tal directamente por los prestadores en el Sistema Único de Información-SUI.

Que mediante la Resolución CRA – No 954 del 09 de septiembre de 2021 se estableció que, la tarifa fijada para liquidar la contribución especial que deben cancelar las personas prestadoras contribuyentes para la vigencia 2021 es del CERO PUNTO SETENTA Y NUEVE por ciento (0.79%).

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CRA realizó análisis técnico de costo beneficio plasmado en documento con radicado CRA No. 20210200003433 del 20 de agosto de 2021, en el cual determinó que todas aquellas liquidaciones que tuvieran como contribución para el año 2021 un pago igual o inferior a doce puntos cincuenta y una (12.51) unidades de valor tributario (UVT), tendrían liquidación a costo cero (\$0) para el sujeto pasivo.

Que, en ese orden, el artículo cuarto (4º) de la Resolución CRA Nº 954 del 09 de septiembre de 2021 determinó que el valor liquidado a los sujetos pasivos de la contribución especial para la vigencia 2021 cuyo resultado sea igual o inferior a doce puntos cincuenta y una (12.51) unidades de valor tributario (UVT), tendrán una liquidación en valor cero.

Que el cálculo formulado de la liquidación de la información financiera reportada por los sujetos pasivos aquí determinados en la parte resolutive del presente acto, resultó arrojar un monto igual e inferior a doce puntos cincuenta y una (12.51) unidades de valor tributario (UVT), correspondientes en pesos a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$454.213,08 M/CTE).

Que para efectos de expedir la liquidación de contribución especial de la vigencia 2021, esta Unidad Administrativa Especial tomó como base la información financiera enviada según el radicado CRA N.º 20233210011652 con fecha 10/02/2023 así.

Liquidación Contribución Especial 2021					
TIPO	CONCEPTO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	TOTALES
AD	Beneficios a empleados			6.778.045	6.778.045
AD	Generales			4.146.802	4.146.802
<b>Total Base Gravable</b>					10.924.847
<b>Valor Contribución Especial aplicando tarifa 0,79%</b>					86.306

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

“Por la cual se liquida en cero pesos (\$0) la contribución especial de que trata el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2021 del prestador TOMOEDA OPERADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y NO DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P.”

**ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR** lo previsto en el artículo cuarto (4º) de la Resolución CRA N° 954 del 09 de septiembre de 2021, en consecuencia, efectuar la liquidación de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2021 al prestador TOMOEDA OPERADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y NO DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P., identificado con el NIT 901.350.573 con un valor equivalente a CERO PESOS M/CTE (\$0).

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR** en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA - la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo quedará en firme a partir del día siguiente a la fecha de publicación del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 14 de marzo de 2023



**KAREN EZPELETA MERCHÁN**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: Flor Angela Burgos  
Revisó: Laura Caldas